



Clase de proceso	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Lecty Yamile Arango Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Marín Martínez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00231 00
Asunto	Acepta desistimiento
Fecha de la providencia	Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo allegado visto en *023AllegaDesistimiento*, se DISPONE:

1.-La abogada Ángela María López Castaño apoderada de la señora **LECTY YAMILE ARANGO DÍAZ** indica que desiste de las pretensiones incoadas, se dé por terminado el proceso y se disponga el archivo del mismo.

2.-El artículo 314 del C. G. del P., dispone que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

3.- Como se observa, la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en la norma en comento, por lo que se torna viable darle trámite, toda vez que, es solicitado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultades para ello conforme al documento visto en *Pág. 11-001DemandaUnionMarital*.

En consecuencia se,

RESUELVE:

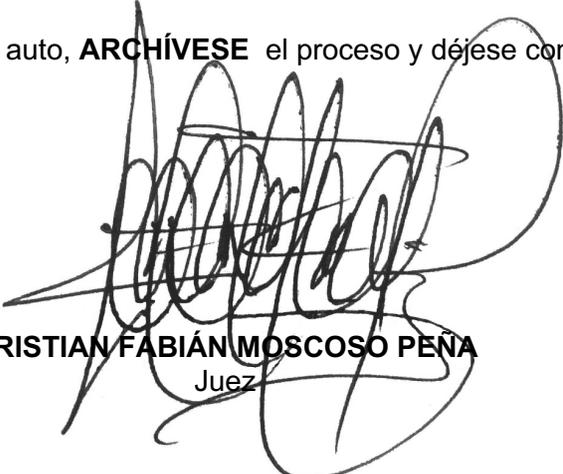
Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En consecuencia se decreta **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

Tercero: Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario ordenar su desglose y devolución.

Cuarto: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el proceso y déjese constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____062_____ Del _____06-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria